



Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
OFICIO Nro. 1519

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00782-00
SOLICITANTE: SANDRA LUCIA JEREZ CAPACHO
CC No. 63.528.429

Recibida de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **SANDRA LUCIA JEREZ CAPACHO** identificado con **CC No. 63.528.429**, en calidad de deudor; siendo sus acreedores: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, CREDIVALORES, AECSA, cuya negociación del acuerdo de pago se dio por fracasada mediante CERTIFICACION DEL FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS datada del 5 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP.

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de la fecha, se **ORDENÓ:**

“PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, instaurada por SANDRA LUCIA JEREZ CAPACHO identificado con CC No. 63.528.429, en calidad de deudor; siendo sus acreedores: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, CREDIVALORES, AECSA, cuya negociación del acuerdo de pago se dio por fracasada mediante CERTIFICACION DEL FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS datada del 5 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP.

(...)

SEXTO: Por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra **SANDRA LUCIA JEREZ CAPACHO** identificado con **CC No. 63.528.429**, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **68001400300520210078200.**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUÍS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Alfonso Toloza Sanchez
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f8ffdb4a56143d0968185df8259ff8ec4b059c938e40cdf8645f9de69366eb**

Documento generado en 09/12/2021 03:13:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>